**PTANA 330 – 22425**

**Piedecuesta, 24 de mayo de 2023**

**S. 2.023001302 24/05/2023 11:25**
**PQR**

PIEDECUESTANA de Servicios Públicos E.S.P.

Señora
**MARIA ESPERANZA CARVAJAL VILLAMIZAR**
**CARRERA 5 N° 10 – 60**
Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 11 de mayo de 2023, interpuesto por la señora **MARIA ESPERANZA CARVAJAL VILLAMIZAR,** en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., radicada con número interno **1304,** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que la usuaria solicita se realice una revisión al medidor que surte su predio, para que se pueda determinar el consumo mensual ya que están promediando de manera exagerada.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor **Nº 020847** corresponde a la dirección **CARRERA 5 N° 10 – 60 CENTRO** de Piedecuesta.

Encontrando que efectivamente el periodo de marzo de 2023, se facturó con base en un consumo promedio, en atención a que no fue posible tomar lectura el 19 de abril de 2023 por encontrarse la cajilla tapada.

Por ende, la empresa actuó de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que dispone:

"Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Es imperioso advertirle a la peticionaria que una de las finalidades del aludido artículo, es que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobra al usuario y para ello la empresa utiliza los medios apropiados tomando lectura al medidor que surte cada predio, sin embargo, es deber igualmente de todos los usuarios que el instrumento de medida del suministro de agua se encuentre un sitio visible y de fácil acceso que permite a los funcionarios de la empresa tomar la lectura correspondiente y de esta manera facturar el consumo real y efectivo del predio.

Situación que no ocurre en el presente caso, ya que en varias ocasiones la empresa ha facturado consumo promedio por causas ajenas a nuestra entidad, es decir, por encontrarse la cajilla tapada lo que impide a nuestros contratistas tomar la lectura real del medidor, por lo tanto SE INSTA respetuosamente a la peticionaria tomar las medidas que considere necesarias y pertinentes para despejar la cajilla que permita visualizar la lectura real al medidor.

Sin embargo, ateniendo su solicitud, la empresa generó la orden de servicio N° 512511 la cual se llevara a cabo el **MIERCOLES 31 DE MAYO DE 2023** en el transcurso de la

www.piedecuestanaeps.gov.co



(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana_ESP
**Atención:**
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

mañana. Por consiguiente, se le solicita respetuosamente, estar atenta a dicha visita para poder ingresar al inmueble y hacer las revisiones de rigor donde se pueda establecer y esclarecer las razones de su inconformidad.

Recuerde que contra esta decisión no procede ningún recurso, en el entendido de que según el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, solo proceden los recursos contra ciertas decisiones, siendo que la suya no se encuentra inmersa en ninguna de las siguientes causales: i) Actos de negativa del contrato, ii) suspensión, iii) terminación, iv) corte y v) facturación.

Atentamente,

**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**
P.U. Atención al Usuario
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz CPS N°019/2023

COPIA CONTROLADA